



05 OCT, 2015
CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS
CORPORATIVO DE CALIDAD Y AMBIENTE
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1074-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

Callao, 05 OCT. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 780-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 25 de setiembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 130-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 07 de junio de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 130-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 07 de junio de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **AUGUSTO PINELO GALINDO y MONICA FERMINA BARROS ESTRADA DE PINELO**; respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01030068;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 780-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH, de fecha 25 de setiembre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico Legal de Vistos, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Manzana C, Lote 5, dentro de los límites de la U.P.I.S. -Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en la Zona Noreste del Distrito de Ventanilla. (...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTICULO PRIMERO: DECLARESE la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **AUGUSTO PINELO GALINDO y MONICA FERMINA BARROS ESTRADA DE PINELO, (...)**"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Handwritten signature or initials.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINA, QUE CEDE EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JESÚS MARTÍN RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Gestión Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 OCT. 2015

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material involuntario incurrido en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 130-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP**, de fecha **07 de junio de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico Legal de Vistos, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en el Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Manzana C, Lote 5, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008. (...)"


ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **AUGUSTO PINELO GALINDO y MONICA FERMINA BARROS ESTRADA DE PINELO**, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 5, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030068. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 130-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP**, de fecha **07 de junio de 2011**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P